



Victoria, Tam., 6 de mayo de 2014.

Oficio No. 0645

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

9 de mayo 2014
16:00
Z. Aneso-
Victor

C.c.p.- Acuse.
HGP/zmc



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 22 de abril de 2014.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 19 párrafo segundo, 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, X, XII y XXVII, 93, 95, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 2, 2 párrafo 1, 3, 10, 11 párrafo 1, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Actualmente, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación, en virtud de la reforma a la Constitución Federal de fecha 18 de junio de 2008; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

En ese sentido, mediante Decreto LX-1117 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 105, de fecha 02 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Dicha ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

La procuración de justicia es una función prioritaria de la actual administración pública estatal. En tal virtud, alentamos que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

En atención a lo anterior, es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de procuración de justicia, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

Los tiempos actuales y el nuevo paradigma de la procuración de justicia, hacen necesario que exista una modernización del marco legal en este rubro tan importante, a fin de formar una Procuraduría, cimentada en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía, ya que ninguna autoridad tiene mayores facultades que aquellas expresamente contenidas en las leyes que rigen su actividad.

En ese tenor, ha sido propósito fundamental del Gobierno que me honro encabezar, crear los ordenamientos normativos que establezcan las atribuciones que le competen al Estado en materia de procuración de justicia, definiendo clara y específicamente las facultades que en esa materia deben de sujetarse sus dependencias, entidades y cuerpos policiales en su actuación.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, entre las reformas que se han llevado a cabo para fortalecer las acciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentran las efectuadas mediante Decreto No. LXI-859, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 3 de fecha 7 de junio de 2013, en el cual entre otros aspectos se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro.

Cabe destacar, que si bien es cierto la mencionada Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro se encuentra creada y actualmente en operación, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas no se contempla ni su nivel jerárquico ni las Unidades Administrativas que la conforman, sino que sólo se hace mención del personal necesario para su operación. Por lo anterior, se considera necesario establecer en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como nivel de Coordinación a la actual Unidad Antisecuestro, así como, las Unidades que la conforman, que en este caso se propone sean las siguientes: a) Director de Ministerios Públicos; b) Director de Manejo de Crisis y Negociación; c) Director de Operación; y d) Director de Atención a Víctimas, lo anterior sin menoscabo del personal operativo necesario para su funcionamiento.

Por otra parte, mediante la presente iniciativa se realizan precisiones en las nomenclaturas y atribuciones de algunos cargos que actualmente ya se encuentran creados y en funcionamiento dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7
En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un Estado requiere de instituciones de procuración de justicia sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

delincuencia, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 12 apartado A) fracciones XI y XII, apartado B) fracciones VI y VII y apartado C) fracciones X, XIV y XV, 14 fracción III, 20 bis, 22 párrafo único, 27 quintus párrafo único y la fracción I, 45 párrafo primero y 46 párrafo primero; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del apartado A), VIII, IX y X del apartado B) y XVI y XVII del apartado C) del artículo 12, un segundo párrafo al artículo 20 bis recorriéndose el actual en su orden natural; y se derogan la fracción V del artículo 4º, la fracción VIII del apartado C) del artículo 12 y el artículo 27 quater, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Para...

I a la IV...

V. Derogada.

VI a la XI...

ARTÍCULO 12.- El...

A) Con...

I a la X...

XI. Coordinador Estatal Antisecuestro;

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- XII. Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro;
- XIII. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en Materia de Trata de Personas;
- XIV. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;
- XV. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; y
- XVI. Agentes del Ministerio Público.

B) Con...

I a la V....

- VI. Agentes de la Policía Ministerial;
- VII. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;
- VIII. Director de Manejo de Crisis y Negociación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;
- IX. Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro; y
- X. Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro.

C) Con...

I a la VII...

VIII. Derogada.

IX. Director...

X. Director de Enlace con la Comisión Nacional de Seguridad;

XI a la XIII...

XIV. Coordinador de Vinculación y Enlace;

XV. Director para la implementación de la Reforma Penal;

XVI. Director del Sistema de Justicia Alternativa; y

XVII. Secretario Particular de la Procuraduría General de Justicia.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 14.- Los...

I y II...

III. Conocer y decidir sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias resueltas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;

IV a las XII...

ARTÍCULO 20 bis.- La Coordinación Estatal Antisecuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y contará con las Direcciones de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación, de Atención a Víctimas y de Ministerios Públicos, además de Agentes del Ministerio Público, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

7

Tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía establecen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley Orgánica, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Para ser integrante de la Coordinación Estatal Antisecuestro deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ley, así como los dispuestos en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Coordinación Estatal Antisecuestro tendrán las siguientes atribuciones:

I a la XII...

ARTÍCULO 27 quáter.- Derogado.

ARTÍCULO 27 quintus.- El Director para la Implementación de la Reforma Penal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Acordar con el Procurador o el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral los asuntos de su competencia;

7

II a la VI...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 45.- Los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento, Titulares de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

Los...

El...

ARTÍCULO 46.- Para ser designado Procurador, Subprocurador, Coordinador Estatal Antisecuestro, Director General, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento, Titular de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales, se requiere:

I a la V...

Se...

Para...

Estas...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 36 párrafo único y la fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 36.

A la Procuraduría General de Justicia, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la VIII...

IX. Dirigir y coordinar las actividades de las Policías Ministerial e Investigadora del Estado;

X a la XVII...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 80 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Tienen...

I a la V.-...

VI.- En la Procuraduría General de Justicia del Estado: Procurador, Subprocuradores, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales e Investigadores;

7
VII y VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

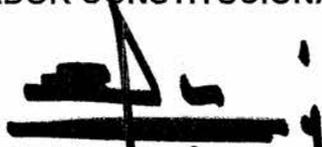
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

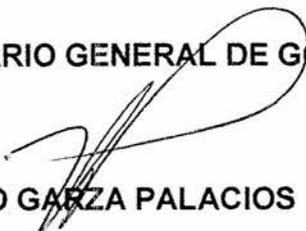
ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales aplicables, el Ejecutivo del Estado deberá reformar o en su caso expedir las disposiciones reglamentarias necesarias que se deriven del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.